

050 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 050

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de AGOSTO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**																												
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		01/08/2024	482	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IHT-08022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y gravas correspondientes a los trimestres II, IV del año 2023, I trimestre del año 2024 para minerales de arena y grava y II trimestre de 2023 de Grava toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, tal como se resume a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>TRIMESTRE</th> <th>MINERAL</th> <th>CONCLUSION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">2023</td> <td>II</td> <td>Gravas</td> <td>APROBAR</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Recebo</td> <td>APROBAR</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Gravas</td> <td>APROBAR</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>Recebo</td> <td>APROBAR</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>Gravas</td> <td>APROBAR</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>I</td> <td>Recebo</td> <td>APROBAR</td> </tr> <tr> <td>2024</td> <td>I</td> <td>Gravas</td> <td>APROBAR</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	TRIMESTRE	MINERAL	CONCLUSION	2023	II	Gravas	APROBAR	II	Recebo	APROBAR	III	Gravas	APROBAR	IV	Recebo	APROBAR	IV	Gravas	APROBAR	2024	I	Recebo	APROBAR	2024	I	Gravas	APROBAR
AÑO	TRIMESTRE	MINERAL	CONCLUSION																															
2023	II	Gravas	APROBAR																															
	II	Recebo	APROBAR																															
	III	Gravas	APROBAR																															
	IV	Recebo	APROBAR																															
	IV	Gravas	APROBAR																															
2024	I	Recebo	APROBAR																															
2024	I	Gravas	APROBAR																															

2.2. **REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2023 por valor de Dos Cuarenta y Nueve peso M/CTE (\$249), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, tal como se describe en la siguiente tabla, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, tal como se describe en la siguiente tabla*

AÑO	TRIMESTRE	MINERAL	CONCLUSIÓN	Saldo pendiente	Inicio de mora
2023	II	Recebo	NO APROBAR	\$249	30/04/2024

Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. *REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a*

					<p><i>partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. Ambiental N° 42-43-101006507 por valor de \$8979142.85 toda vez que los precios establecidos por la UPME para el año 2024 cambiaron por lo cual el valor de la póliza acorde a la resolución https://www1.upme.gov.co/Normatividad/185_2024.pdf teniendo en cuenta esto el valor a asegurar sería de \$11 584 406.78 Se recuerda al titular que estos documentos deben ser tramitados a través de la plataforma ANNA Minería por lo cual se relaciona link de la guía de apoyo atención a requerimientos en obligaciones en ANNA minería, póliza minero ambiental dispuesta por la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_Poliza_e_Instrumento_2712_20221103.pdf siendo este el medio oficial dispuesto para ello. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control Metodología de muestreo (cuando aplique) Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. En caso de emplear otra herramienta no se procederá a evaluar.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe ser concordante con los Formatos básicos mineros además debe serlo con la producción aprobada en el instrumento técnico aprobado, caso contrario deberá justificar y allegar evidencias o realizar los ajustes pertinentes a dicho instrumento.</p> <p>4. INFORMAR al titular que de acuerdo a la RESOLUCIÓN NÚMERO 371 DE 06 JUN 2024 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma de Control a la Producción de la ANM. “La cual Establece las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM. La cual será obligaría, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento de las siguientes: fechas: Títulos de Proyectos de Interés Nacional en etapa de explotación: octubre de 2024 Títulos de Gran Minería en etapa de explotación: enero de 2024 Títulos de mediana minería en etapa de explotación: Julio del año 2025. Títulos de pequeña minería en etapa de explotación: Julio de 2026</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Dando cumplimiento a los establecido en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>6. DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros y/o al grupo de contratación y titulación minera, para la culminación del trámite de integración de áreas, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica del GEMTM de fecha 13/05/2015</p> <p>7.</p> <p>8. DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 367 del 19 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--



						de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NFQ-16491	ADRIAN HOYOS RESTREPO, BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, JUAN DAVID HOYOS RESTREPO		01/08/2024	483	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. NFQ-16491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes a los trimestres IV-2022; I,III, IV -2023 y II-2024</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique en la plataforma ANNA Minería el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I-2024 toda vez que la fecha límite para ello fue el 13/04/2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suministre la información al BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y una vez verificado el Balance de Entrega de Información BEI generado por el BIM. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p>

					<p>el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control Metodología de muestreo (cuando aplique) Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 43-43-101006423, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11/01/2024 hasta el 11/01/2025, la cual se dará traslado mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Dando cumplimiento a los establecido en la Resolución 40925 de 2019</p> <p>3. INFORMAR al titular que la presentación de la póliza minero ambiental se debe realizar en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería. En la guía de apoyo se encuentran detallados los pasos correspondientes para la presentación de esta que podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. **Siendo este el único medio dispuesta para presentación de esta obligación en caso de hacerlo en esta herramienta NO será objeto de evaluación.</p> <p>4. DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 371 del 19 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>6. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		01/08/2024	484	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. ICQ-083213X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y 2021. Toda vez que los pagos fueron aprobados previamente mediante concepto técnico PARMA No 131 del 11 de agosto de 2023 y que el titular presento los ajustes solicitados a los formularios.</i></p> <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$ 111), más los intereses causados desde el 07 de diciembre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación</i></p>

					<p><i>del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, el cual deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$\$ 3690), más los intereses causados desde el 07 de diciembre de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación de los soportes de pago para los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre IV de 2023 y (los formularios fueron presentados vía ANNA Minería), Adicionalmente se deben adjuntan los certificados de origen de mineral para los periodos reportados. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación de los soportes de pago para los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre I de 2024 (los formularios fueron presentados vía ANNA Minería), Adicionalmente se deben adjuntan los certificados de origen de mineral para los periodos reportados. Para lo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre II de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No 179 del 30 de agosto de 2023, en donde la autoridad minera da traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 022 del 24 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083213X que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15818307, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada Mediante Evento No 562210 y radicado No 95053-0 del 27 de abril de 2024, en relación con la póliza minero ambiental No 42-43-101006491 con una vigencia desde el 16 de abril de 2024 hasta el 16 de abril de 2025 para el Contrato de Concesión No. ICQ-083213X.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083213X que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13236400, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 480611 y radicado No 58387-1 del 24 de agosto de 2023; en relación con FBM anual correspondiente a 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083213X que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13236833, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 480615 y radicado No 58391-1 del 24 de agosto de 2023; en relación con FBM anual correspondiente a 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-083213X que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13470228, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 487480 y radicado No 81441-0 del 14 de septiembre de 2023; en relación con FBM anual correspondiente a 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No ICQ-083213X que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</i></p> <p>6. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083213X que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 376 del 22 de julio de 2024el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0159-17	NEFTALY GOMEZ GALEANO		01/08/2024	485	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0159-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al:</i></p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001), para que presente la renovación de la la Póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. LH0159-17 de acuerdo con las indicaciones de numeral 2.2. por un valor a asegurar de TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA NUEVE PESOS (\$ 13.078.549), para la primera etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) y (II) trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</i></p>

					<p>3. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización o reconciliar referente a recursos y reservas minerales los cuales deben presentarse anualmente tal como lo establece la Resolución No. 514 del 31 de mayo en su "Artículo 3°. Periodicidad". Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información geológica al banco de información Minera – BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la resolución No 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2.2. <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 380 del 22 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ		01/08/2024	486	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. ICQ-083213X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023; I de 2024 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020, para los minerales arenas y gravas de río, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 281 del 14/08/2020, PARMA No. 147 del 11/06/2021 y PARMA No. 338 del 25/08/2022, y auto PARMA No 172 del 24 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al PTO en relación a la producción, toda vez que se evidencia un incumplimiento para la anualidad 2022 y 2023 en donde se reportó en Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías como producción 9374 m3 y 7220 m3 respectivamente. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020. requerimiento efectuado Mediante AUTO No. AUT-909-204 del 20/08/2023. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual 2021. requerimiento efectuado Mediante AUTO No. AUT-909-203 del 20/08/2023. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual 2022. requerimiento efectuado Mediante AUTO No. AUT-909-202 del 20/08/2023. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, el cual deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente de los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre II de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No 180 del 30 de agosto de 2023, en donde la autoridad minera da traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 023 del 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 14429455, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada Mediante Evento No 514974 y radicado No 86210-0 del 12 de diciembre de 2023 , en relación con la póliza minero ambiental No 42-43-101006398 con una vigencia desde el 05 de diciembre de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2024 para el Contrato de Concesión No 812-17.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13055146, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475245 y radicado No 79308-0 del 02 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2007.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No13055179, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475248 y radicado No 79309-0 del 02</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2007.</p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13055493, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475254 y radicado No 79311-0 del 02 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2008.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No13055526, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No475256 y radicado No 79312-0 del 02 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2008.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13055559, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475258 y radicado No 79313-0 del 02 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2009.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13055592, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475260 y radicado No 79314-0 del 02 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2009.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13058851, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475359 y radicado No 79329-0 del 03</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2010.</p> <p>9. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13059266, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475405 y radicado No 79332-0 del 03 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2010.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13059802, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475420 y radicado No 79337-0 del 03 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2011.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 812-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13059835, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 475422 y radicado No 79338-0 del 03 de agosto de 2023; en relación con el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2011.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 812-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</i></p> <p>13. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. 812-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>14. DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros el memorando radicado No. 20219090373423 del 21/10/2021.</p> <p>15. DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 384 del 23 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA MEDIANA MINERÍA NO. 21646	INGENIERIA DE VIAS SAS Y MINE AE SAS		01/08/2024	487	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 21646, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>4.1 NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones– PTI, presentado en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para la Licencia de Explotación No 22258</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones– PTI, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 los cuales se indican en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales en el concepto técnico PARMA 388 del 24/07/2024, el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 21646, presenta superposición con: Paisaje cultural cafetero – Área principal. Ministerio de Cultura. Actualizado 08 de diciembre de 2019 y Paisaje cultural cafetero – área amortiguamiento. Ministerio de Cultura. Actualizado 08 de diciembre de 2019, para lo cual deberá realizar el respectivo tramite de sustracción ante la Autoridad competente.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No 388 del 24 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						5. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0162-17	MARIA ISNOELINA OLAYA DE RESTREPO		01/08/2024	488	<p>(...) 3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0162-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2023 para los minerales de arenas y gravas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías del trimestre I del año 2024 para los minerales de arenas y gravas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 459 del 26 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero anual 2023 a través de la plataforma de Anna Minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el formulario de reconciliación anual de recursos y reservas minerales, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero suministre la información al Banco de Información Minera- BIM conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.12. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Programa de Gestión Social- PGS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.14. del concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 351 del 17 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0162-17 que la presentación de la póliza minero ambiental deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería.</i></p> <p><i>4. Informar al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros evaluados por la plataforma ANNA MINERÍA serán notificados mediante AUTO en la misma plataforma, para presentar las correcciones aquí sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERÍA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.</i></p> <p><i>5. Informar al titular minero que, partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</i></p> <p><i>6. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0183-17	HÉCTOR ALZATE RAMÍREZ		01/08/2024	489	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0183-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 484 del 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$679), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 484 del 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2023 para los minerales arena y grava de río,</p>

					<p>conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 484 del 28 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023 para los minerales arena y grava de río, conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2024 para los minerales arena y grava de río, conforme lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente la resolución No 2022-1255 del 29/07/2022, mediante la cual CORPOCALDAS impone Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la solicitud de formalización LH0183-17, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.4. del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero anual 2023 a través de la plataforma de Anna Minería, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el formulario de reconciliación anual de recursos y reservas minerales, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.11. del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero suministre el BEI (Balance de Entrega de Información) y CEI (Constancia de Entrega de Información) emitido por el BIM (Banco de Información Minera), de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.12. del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Programa de Gestión Social- PGS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.14. del concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 356 del 17 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0183-17 que la presentación de la póliza minero ambiental deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>4. Informar al titular que el contrato se superpone totalmente con la zona de restricción denominada Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal, Ministerio de Cultura – Mincultura, actualizado 08 de diciembre de 2019 y con las zonas denominadas INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 - INCORPORADO 27/05/2015 INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y es obligación del titular tramitar las restricciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</p> <p>6. Informar al titular minero que, partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>7. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>9. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 689-17	TRITURADOS PLAYA RICA S.A.S		01/08/2024	490	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 689-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. <i>Aprobar los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 361 del 19 de julio de 2024.</i></p> <p>2. <i>Aprobar los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 361 del 19 de julio de 2024.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>

					<p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 361 del 19 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 689-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13655616, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada Mediante Evento No 492978 y radicado No 82556-0 del 02 de octubre de 2023, en relación con la póliza minero ambiental No 500-46-994000000845 con una vigencia desde el 19 de julio de 2023 hasta el 19 de julio 2024 para el Contrato de Concesión No. 689-17.</i></p> <p><i>4. Informar al titular del contrato de concesión No. 689-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15030823 de la información presentada mediante evento No 532727 y radicado No 89369-0 del 09 de febrero de 2024; en relación con FBM anual correspondiente a 2023.</i></p> <p><i>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No 689-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</i></p> <p><i>6. Informar al titular minero que, partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</i></p> <p><i>7. Informar al titular minero que, los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>8. Informar al titular minero que en próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante auto PARMA No. 289 del 26 de octubre de 2023 que dio traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 049 del 18 de octubre de 2023 y la respuesta dada por el titular a través de radicado No. 20231002727022 del 9 de noviembre de 2023.</p> <p>9. Informar al titular que la información presentada con radicado No. 20231002475482 del 17 de junio de 2023 en relación con la actualización de la información de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO del Contrato de Concesión No. 689-17 se encuentra en evaluación y será resuelta en posterior acto administrativo.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HI8-15231	COLLECTIVE MINING LTD SUCURSAL COLOMBIA		01/08/2024	491	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario por concepto de tercera anualidad etapa de exploración, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1. del concepto técnico PARMA No. 375 del 22 de julio de 2024.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 375 del 22 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-15231 que mediante la tarea No. 8717378 se evaluó en la plataforma Anna minería la primera anualidad del canon superficial, la cual será acogida mediante acto administrativo en la misma plataforma.</p> <p>4. Informar al titular que posteriormente mediante acto administrativo se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada de la tarea No. 8441066 con radicado No. 36386 y tarea No. 9033158 con radicado No. 40344 mediante las cuales fue presentada las pólizas para el contrato de concesión No. HI8-15231.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-15231 que posteriormente mediante acto administrativo se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación de los formatos básicos mineros- FBM anual 2021 evaluado mediante tarea No. 9230069 y radicado No. 42711; FBM anual 2022 evaluado mediante tarea No. 11816199 y radicado No. 66035 y FBM anual 2023 evaluado mediante tarea No. 16522145 y radicado No. 89361.</p> <p>6. Informar al titular del contrato de concesión No. HI8-15231 que en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de prórroga de etapa de exploración presentada por el titular mediante radicado No. 98614-0 del 8 de julio de 2024 a través de Anna Minería, teniendo en cuenta la viabilidad técnica señalada en el numeral 2.14 del concepto técnico PARMA No. 375 del 22 de julio de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
<p>AUTO</p>	<p>532-17</p>	<p>EUROCERAMICA S.A.</p>		<p>01/08/2024</p>	<p>492</p>	<p>... “FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN Mediante evaluación técnica al plan de gestión social No. VSC – 365 del 19 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: ...“CONCLUSIONES se recomienda aprobar el Plan de Gestión social -PGS presentando por el titular de la Concesión Minera 532-17, toda vez que, analizada la información aportada se encuentra congruente con los términos de elaboración de planes de proyectos de gestión social de la Agencia Nacional de Minería y Ministerio de Minas y Energía año 2020.”... A. MARCO NORMATIVO PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL De acuerdo con lo establecido en la cláusula contractual, la normatividad aplicable será conforme a las resoluciones vigentes reglamentadas para planes de gestión social a la fecha de presentación del Plan de Gestión Social, la cual a la fecha es la Resolución ANM No. 263 del 25 de mayo de 2021. DISPOSICIONES Una vez verificada la evaluación técnica del plan de gestión social No. VSC – 365 del 19 de julio de 2024, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Plan de Gestión social -PGS presentando por el titular de la Concesión Minera 532-17, toda vez que, analizada la información aportada se encuentra congruente con los términos de elaboración de planes de proyectos de gestión social de la Agencia Nacional de Minería y Ministerio de Minas y Energía año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica al plan de gestión social No. VSC – 365 del 19 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>3. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</i></p>
AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY		01/08/2024	493	<p>... “DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0142-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. <i>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, I y II de 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que presente explicación de la razón por la que a pesar de tener proyectado una producción anual de 1968 m³ (1.968m³ de arena y 0 m³ de grava) en el PTO aprobado, está reportando una producción muy inferior, o en su defecto, presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras, conforme a la realidad del proyecto, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</i></p>

						<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras bajo estándar CRIRSCO, , toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se evidencie su presentación, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del trimestre III del 2022, según lo requerido en el AUTO PARMA 349 DEL 22/11/2023, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de la subsanación de los requerimientos realizados en el AUTO PARMA No. 434 del 21 de diciembre de 2023, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i> <i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 369 del 19 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i> <i>4. Informar que mediante tarea 15250845 de Anna Minería, se aprobó la póliza minero ambiental 42-43-101006445 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025 por un valor asegurado de \$6.333.197,18 presentada en la plataforma AnnA Minería, en cumplimiento de las obligaciones del título LH0142-17 el 28 de febrero de 2024, mediante radicado No. 91511-0.</i> <i>5. Informar que mediante tarea Anna No. 14744657 se evaluó el FBM 2023, concluyéndose no aprobar, toda vez que los datos de producción son inferiores a lo indicado en el instrumento técnico y el titular no envía los planos en las coordenadas exigidas en la resolución 504 del 18/09/2018. La evaluación</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>se acogerá en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</p> <p>6. Informar que los planos presentados en el FBM deben estar en coordenadas MAGNA-SIRGAS o MAGNA-SIRGAS/Origen nacional, según lo dispuesto en la resolución 504 del 18/09/2018 y en la Circular Externa 01 del 19/01/2023.</p> <p>7. Informar que el título se superpone parcialmente con: SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 42-43-101006445 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"...</p>
AUTO	AE5-101	ALCIBÍADES BEDOYA HINCAPIÉ		01/08/2024	494	<p>... "DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. AE5-101, de acuerdo con lo expuesto en la</p>



					<p>parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARMA No 374 del 22 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular Contrato de Concesión No. AE5-101 bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 de Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. AE5-101, como lo indica el Concepto Técnico PARMA No 374 del 22 de julio de 2024 en su numeral 3.3., y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que Revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se evidencia que el Contrato de Concesión No. AE5-101, no presenta superposición total o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Contrato de Concesión No. AE5-101, cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante Resolución No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>158 del 04 de febrero de 2003, modificada mediante Resolución No. 1129 del 15 de septiembre de 2004.</p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Planeamiento Minero debe ser ajustado y actualizado a la nueva Estimación de los recursos y reservas ya que estas NO SON APROBADAS.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero del PAR Manizales de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la persona jurídica, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. AE5-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>Dado en Ciudad de Manizales, el 1 de agosto de 2024.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.		01/08/2024	495	<p>... “DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 058-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017.</i> 2. <i>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para los minerales oro y plata de los trimestres IV de 2023 y I de 2024.</i> 3. <i>Aprobar la contraprestación económica Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata correspondiente al III trimestre de 2023.</i> 4. <i>Aprobar la contraprestación económica Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata correspondiente al I trimestre de 2024.</i>



REQUERIMIENTOS					
					<ol style="list-style-type: none">1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta a lo requerido mediante AUTO PARM No. 294 de 2022 de 01/04/2022, mediante el cual se requirió, entre otras cosas: ...“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-283 del 11 de marzo de 2022, para que presente: Correcciones del Informe Anual 2021-2022”..., para lo cual se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe anual de gestión minera año 2023-2024, junto con la información requerirá en el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARMA No 382 del 23 de julio de 2024, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el instrumento ambiental vigente para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el certificado del Ministerio del Interior o trámite que ha realizado para definir la necesidad o no de adelantar la consulta previa requerido por la autoridad ambiental CORPOCALDAS con el propósito de dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto N°646 de noviembre 20 de 2013 de la inclusión en el PMA impuesto a minerales andinos de occidente mediante Resolución N°661 de 2010 del título minero localizado en Marmato – Caldas: 058-98M y otros, según lo</i>

						<p>establecido en certificado de Corpocaldas con radicado 2023-IE-00011525 de fecha 2/05/2023, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que de respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO No. AUT-902-583 del 11/04/2022 y AUTO No. AUT-902-581 de 11/04/2022, referente a la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2018 y 2019 respectivamente por la plataforma AnnA Minería, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, ante el incumplimiento por parte del titular al AUTO PARM No. 746 de 27/12/2023, mediante el cual se requirió, entre otras cosas: ...“REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia pago de faltante de regalías del II trimestre de 2015. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO” ..., para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, ante el incumplimiento por parte del titular al AUTO PARM No. 746 de 27/12/2023, mediante el cual se requirió, entre otras cosas: ...“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 808 del 14 de diciembre de 2023, para que presente:</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">- Declaración de regalías del I trimestre de 2020- Declaración de regalías del III trimestre de 2022- Declaración de regalías del II trimestre de 2023 Para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que radique el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2024, por la plataforma AnnA Minería, obligación exigible desde el 01/04/2024, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe trimestral de producción del III trimestre de 2023, según lo establecido en la cláusula decima tercera, parágrafo primero de la minuta del contrato, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que allegue el pago de cuarenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 45.804) más los intereses causados desde el 17/01/2024 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago faltante de contraprestación económica Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata correspondiente al IV trimestre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe trimestral de producción del IV trimestre de 2023, según lo establecido en la cláusula decima tercera, parágrafo primero de la minuta del contrato, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la
--	--	--	--	--	--	---



					<p>falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe trimestral de producción del I trimestre de 2024, según lo establecido en la cláusula decima tercera, parágrafo primero de la minuta del contrato, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que allegue el pago de quince mil trescientos diez pesos (\$ 15.310) más los intereses causados desde el 16/07/2024 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago faltante de contraprestación económica Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 2024, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe trimestral de producción del II trimestre de 2024, según lo establecido en la cláusula decima tercera, parágrafo primero de la minuta del contrato, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015"</i> <i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 382 del 23 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i> <i>4. Informar al titular que la póliza de cumplimiento 1010114814001 emitida por la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA con vigencia desde el 10/04/2024 hasta el 10/04/2025, la cual fue evaluado mediante número de tarea 15922176 por la plataforma AnnA Minería y tendrá traslado por la misma.</i> <i>5. Informar al titular que la póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones 1010114648301 fue aceptada mediante AUT-909-1437 del 04/06/2024.</i> <i>6. Informar que el informe anual del año 2022, con radicado 20221002125452 del 24/10/2022, fue aprobado mediante AUTO PARM No. 746 de 2023 DE 27/12/2023.</i> <i>7. Informar al titular que el "Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024", con radicado No 20221002125442 del 24/10/2022, se considera técnicamente no aceptado hasta tanto presente la modificación o complemento de las indicaciones del numeral 2.3.1 del concepto técnico PARMA No 382 del 23 de julio de 2024.</i> <i>8. Informar al titular que el formato básico minero del año 2023 con radicado 88454 en la plataforma digital ANNA MINERÍA, fue</i>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>evaluado mediante número de tarea 14926980 y tendrá traslado por la misma plataforma.</p> <p>9. Informar al titular que desde el 01/04/2024 es obligación de los titulares presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías por la plataforma AnnA Minería y los recibos de pago y demás información anexa por el radicado web.</p> <p>10. Informar al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>11. Informar que el título se superpone parcialmente con: Área restringida, Nombre: Marmato; Perímetro Urbano, Fecha de entrada: 13 de nov. de 2020, Fecha de actualización: 15 de sep. de 2020 y INFORMATIVO; TITULOS: 030-98M, con cotas diferentes y totalmente con INFORMATIVO, Zona macro focalizada Nombre: Caldas; Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Área (Ha): 3641,9131, INFORMATIVO, Zona micro focalizada Nombre: 988, Descripción: La Miel, La Cuchilla, Guadualejo, El Vergel, Cabras, La Loma, Echandía, El Volante, El Llano y los núcleos rurales Concharí, Bellavista, El Chocho, Guayabito, La Portada, La Quebrada, Boquerón, Llano grande, Monterredondo, Jiménez Alto y bajo, Ladril ; Fecha de Actualización: 29 de septiembre del 2019; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Área (Ha): 0,3021. y INFORMATIVO; CHG-081, 055-98M, 068-98M, 054-98M, 172-98M, 014-98M, 173-98M con cotas diferentes. Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar a la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 1010114814001, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>14. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	Contrato de Concesión (Ley 685) No. 726-17	GARBET INGENIERIA Y CIA S EN CA		01/08/202	496	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 726-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) con una vigencia de un año y con el objeto de “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 726-17 celebrado el 29 de enero de 2009 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, en el departamento de Caldas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente</p>

					<p><i>auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero 2023, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.</i> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2021 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.</i> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.</i> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.</i> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.• el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.• el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2022 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería. <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2023 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.• el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2023 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.• el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2023 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2023 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGMAnna Minería.</i> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2024 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.</i> • <i>el formulario para declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2024 para arenas y gravas, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMAnna Minería.</i> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. REQUERIR al titular bajo causal de declarar desistida la solicitud de renuncia al título, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que se requiere para darle continuidad al trámite referido. Para lo cual se le otorga un plazo de un (30) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual del año 2019, allegado mediante radicado 17257-0 y número de evento 188156 del 1 de abril de 2021, mediante la plataforma Anna Minería, fue evaluado mediante tarea 6261705, recomendándose no aprobar. Mediante acto administrativo independiente se acogerá la decisión.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 377 del 22 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>5. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>6. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>7. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>9. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de AGOSTO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales